

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 165

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil, la siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Sevilla a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado del Distrito de la Izquierda de Córdoba, seguidos a instancia de la Sociedad en Comandita "Córdoba y Compañía", con domicilio en aquella ciudad, defendida por el Letrado don Servando Meana Núñez, y representada por el Procurador don José María Gamero Díaz; contra la Sociedad Anónima "Compañía de Ferrocarriles Andaluces", domiciliada en Madrid, defendida y representada a su vez por el Abogado don José Luis Pachón Franco, y Procurador don Rafael Pachón Franco; y contra la Sociedad "General Azucarera de España", constituida asimismo en Madrid, a quien defiende y representa asimismo el Letrado don Manuel Lobo López, y Procurador don Felipe Cubas Albornis, litigando todos por sus propios derechos, sobre reclamación de cantidad, por pérdida de la cosa debida entregar e indemnización de daños y perjuicios: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la "Sociedad General Azucarera de España".

Acceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia apelada, dictada en tres de Junio del corriente año, por la cual, declarando ha-

ber lugar solo en parte a la demanda sobre reclamación de cantidad, interpuesta por la Sociedad en Comandita "Córdoba y Compañía", se condena a la Sociedad "Azucarera General de España", a que le remita los setenta y tres sacos de azúcar, con peso de cien kilos cada uno, Marca P. G., clase pilé "San Juliana", que dejó de cargar en la expedición p. v. treinta y tres mil ciento once, procedente de Granada para Córdoba, hecha el día ocho de Octubre del pasado año, abonando su importe al precio de factura convenido, de no convenirle ya el envío, condenando así mismo a la otra Compañía demandada "Ferrocarriles Andaluces", a que devuelva a la actora la suma de ciento cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, en concepto de portes cobrados de más en referida expedición, y absolviendo a las dos Compañías demandadas, del resto de la reclamación que en forma alternativa se les hacía, incluso de los perjuicios que decía la demandante haber sufrido, pues todo ello sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.

Resultando: que notificada dicha sentencia, apeló de ella la Sociedad "General Azucarera", y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos empazamientos, donde compareció aquella en tiempo a sostener su acción, personándose también las otras dos Compañías apeladas, siendo tenidos por parte, formándose el apuntamiento, e instruido que fué el señor Magistrado Ponente, se trajeron a la vista, con citación de los litigantes para sentencia, cuyo acto tuvo lugar en el día señalado, al que asistieron los Abogados defensores respectivos.

Resultando: Que en la sustanciación de la apelación se han observado los trámites y formalidades legales.

Visto. Siendo Ponente el Sr Magistrado don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, por el que se encontraba designado.

Acceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que si bien se nota que en la sentencia apelada se condena a la Sociedad "Azucarera General de España", a que le remita a la Sociedad en Comandita "Córdoba y Compañía", los setenta y tres sacos de azúcar que dejó de cargar en la expedición P. V. treinta y tres mil ciento once, procedente de Granada para Córdoba, hecha el día ocho de Octubre del pasado año, y que de no convenirle ya el envío le abonase su importe al precio de factura convenido, pronunciando que no se ajusta exactamente a los términos de la petición formulada en la demanda, ya que concede a la Compañía Azucarera la facultad de optar entre pagar el valor de los referidos sacos de azúcar, que era lo que en definitiva se pedía al reclamar el importe de los perjuicios causados, o remitir a la Compañía demandante los repetidos sacos, como la indicada opción en nada perjudica a la Compañía Azucarera, ya que puede escoger entre los medios que le conceden aquél que más convenga a sus intereses, lo que supone un beneficio y como por otro lado quien podría resultar perjudicada por la opción concedida sería la parte actora y ésta no apeló de la sentencia, ni se adhirió tampoco a la apelación en el momento procesal oportuno, consintiendo por tanto el referido pronunciamiento, es visto que éste no debe ser modificado.

Considerando: Que en cumplimen-

to a lo que ordena el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deben imponerse a la parte apelante las costas causadas en esta Segunda Instancia.

Vistas las disposiciones que se citan.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia del Distrito de la Izquierda de Córdoba, en tres de Junio último, por la que se declaró haber lugar en parte a la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la Sociedad en Comandita "Córdoba y Compañía", y se condenó a la Sociedad Azucarera General de España, a que le remita los setenta y tres sacos de azúcar, con peso de cien kilos cada uno, marca P. G. clase pilé "San Juliana", que dejó de cargar en la expedición P. V. treinta y tres mil ciento once, procedente de Granada para Córdoba, hecha el día ocho de Octubre del pasado año, abonando su importe al precio de factura convenido, de no convenirle ya el envío, y condenó asimismo a la otra Compañía demandada de Ferrocarriles Andaluces a que devuelva a la actora la suma de ciento cuarenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, en concepto de portes cobrados de más en referida expedición y absolvió a las dos Compañías demandadas del resto de la reclamación que en forma alternativa se les hacía, incluso de los perjuicios que decía la demandante haber sufrido, no haciendo expresa condena de costas; y se imponen a la parte apelante, las costas causadas en esta segunda instancia; una vez que sea firme esta sentencia publíquese la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba, según lo dispuesto en el

artículo tercero del Decreto fecha dos de Mayo del año anterior; reintégrese por las partes el papel de oficio utilizado en el rollo y apuntamiento. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Juan de D. C. Romero.—Diego de la Concha.—José Eguilaz.—Francisco de la Rosa.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Ponente que ha sido por el que se encontraba designado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. Sevilla tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ordóñez.

Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

Le sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente según lo acordado por la Sala, en Sevilla a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Ordóñez.

Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 296

BASES para el contrato de trabajo del personal obrero de las oficinas y despachos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Base primera.—El personal afectado a este Contrato será el que figure en las listas que obran en el Jurado Mixto firmadas por ambas representaciones. Para que personal distinto a ellos pueda beneficiarse de las condiciones estipuladas en estas Bases será preciso que su caso sea estudiado por el Jurado Mixto que decidirá si procede o no su inclusión en las listas beneficiarias.

Base segunda.—La duración de estas bases será la de dos años a partir de su aprobación en el Jurado Mixto y serán prorrogadas por periodos de doce meses, si no son denunciadas con dos meses de anticipación a la fecha de su caducidad, en cuyo caso seguirán en vigor hasta la aprobación de otras nuevas.

Base tercera.—Con el personal mencionado en la Base primera, la Empresa establecerá una lista de antigüedad, dividiéndola en los grupos siguientes:

Grupo primero.—Geómetras, Delineantes y su ayudantes.

Grupo segundo.—Personal administrativo.

Grupo tercero.—Personal vario. Estos grupos estarán clasificados en la forma siguiente:

Grupo primero.—a) Auxiliares y delineantes; b) Porta-miras.

Grupo segundo.—a) Aspirantes; b) Listeros, Almacenistas y Encargados de despacho.

Grupo tercero.—Ordenanzas, Telefonistas y Botones.

La fecha de antigüedad de estos agentes se contarán a partir de la

primera en que pasaron a las oficinas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en cualquier servicio.

Base cuarta.—Para estos agentes no existirán plantillas, pero la Empresa conservará a su servicio a los que hoy existen, salvo en los casos de parada o reducción de actividad de un servicio, en cuyo momento, y previa justificación de la parada o reducción en el Jurado Mixto, la Empresa prescindirá de estos agentes en la forma siguiente:

Primero.—Geómetras, Auxiliares y Delineantes: Del total de los agentes empleados que sobren, no solo de los referentes a este pacto sino del personal de Geómetras y Delineantes que forman parte del escalafón general, la mitad mas la fracción que resulte se despedirá por orden riguroso de antigüedad entre los auxiliares y Delineantes afectados por este Contrato de Trabajo, y la otra mitad del escalafón general con arreglo a las normas señaladas en él.

Segundo.—Personal Administrativo: Se aplicará la misma norma indicada en el párrafo anterior despidiendo a la mitad mas la fracción por orden riguroso de antigüedad entre la escala de aspirantes afectada por estas Bases y la otra mitad se despedirán del escalafón general del personal administrativo con arreglo a las normas en él establecido.

Tercero.—Listeros, Almacenistas, Pesadores y Encargados de Despacho: En caso de exceso de personal de esta categoría se jubilarán primeramente los de 60 o más años de la profesión que haya exceso y en segundo lugar se eliminarán los más modernos de la profesión que haya personal ante.

Cuarto.—Ordenanzas, Telefonistas y Botones: En primer lugar los de 60 o mas años y en segundo lugar los más modernos de la categoría en que sobren.

Los agentes afectados por estas Bases que pasaron a oficinas desde otros trabajos de la Empresa, cumpliendo órdenes de sus superiores, volverán a los puestos de que proceden siempre que no se opongan a ellos los contratos de trabajos vigentes del personal obrero del servicio de que proceda.

Base quinta.—A los agentes que vayan al servicio Militar se les conservará su plaza. En el caso de que tuviera que ser reemplazado, el que lo sustituya si es de nuevo ingreso cesará sin derecho a indemnización cuando regrese el propietario.

Base sexta.—Cuando ocurran vacantes por baja voluntaria, éstas se tendrán en cuenta para aplicarlas, en el plazo de un año, a las reducciones forzosas a que se refiere la Base cuarta, evitando los despidos a que dieron lugar dichas reducciones.

Base séptima.—La jornada de trabajo y horario del mismo para los obreros de oficinas y despachos serán iguales que para el personal con quien trabajan.

Base octava.—Si la Empresa enviara fuera de la localidad en comisión de servicio a los agentes afectados por estas Bases, les abonará en concepto de dietas una cantidad igual al doble de su jornal diario, con mínimo de ocho pesetas y máximo de quince. Además, les pagará los gastos de viaje en segunda clase. Los días de viaje para los efectos del pago de dietas se considerarán en idéntica forma que para los empleados de plantilla.

Base novena.—El personal afectado por estas bases disfrutará de un permiso anual pagado, como sigue:

Geómetras, auxiliares y delineantes, 15 días.

Personal administrativo (Aspirantes), 15 días.

Listeros, almacenistas, pesadores y encargados de despacho, 12 días.

Ordenanzas, telefonistas y botones, 7 días.

Disfrutarán además de las ausencias pagadas a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 80, de las siguientes, para los casos de enfermedad del trabajador.

Hasta el abono de dos meses de salarios, los casados y solteros cabeza de familia, de los comprendidos en los apartados a) y b) del Grupo primero y apartado a) del grupo segundo.

Hasta el abono de un mes de salario, los solteros comprendidos en los apartados a) y b) del grupo primero y apartado a) del grupo segundo.

Hasta el abono de los 30 días de salario, los casados y solteros cabezas de familia de los comprendidos en el apartado b) del grupo segundo.

Hasta el abono de 15 días de salario, los solteros de los comprendidos en el apartado b) del grupo segundo.

Si la duración de la enfermedad excediera de estos plazos, la Empresa les conservará su plaza hasta su restablecimiento durante un año. En el caso de que un agente enfermo tuviera que ser reemplazado, el que lo sustituya, si es de nuevo ingreso, cesará sin derecho a indemnización cuando se reintegre el propietario de la plaza.

Base diez.—Los obreros oficinistas y de despacho tendrán, además de los domingos, los mismos días de fiesta que los empleados y percibirán los jornales correspondientes a los días de fiesta y a los domingos.

Base once.—La edad de jubilación de estos agentes será la de 60 años.

Base doce.—En los casos de jubilación, de despido por la Base cuarta o jubilación voluntaria, cuando el agente haya prestado por lo menos 20 años de servicio y tenga una edad superior a 50 años, la Empresa abonará las indemnizaciones siguientes, en concepto de premio al trabajo prestado:

Geómetras, auxiliares y delineantes. 50 pesetas por año de servicios.

Personal administrativo (Aspirantes). 50 pesetas por año de servicios.

Listeros, almacenistas, pesadores y encargados de despachos. 30 pesetas por año de servicios.

Ordenanzas y telefonistas. 25 pesetas por año de servicios.

Base trece.—La Empresa dará permisos sin salarios a los agentes que se ausenten de su residencia para asistir a exámenes u oposiciones, si hubieran ya disfrutado su permiso anual.

Base catorce.—La Empresa no podrá obligar a estos trabajadores a sustituir a obreros manuales, ni a ejecutar trabajos asignados a huelguistas.

Base quince.—El trabajo de estos agentes serán retribuido con arreglo a las siguientes escalas.

GRUPO PRIMERO.—Oficinas de Planos

AUXILIARES Y DELINEANTES

16 años de edad; Salarios, 3'00 ptas.	
17 " de " " 3'50 "	
18 " de " " 4'00 "	
19 " de " " 4'50 "	
20 " de " " 4'90 "	
21 " de " " 5'40 "	
22 " de " " 6'00 "	
23 " de " " 6'50 "	
24 " de " " 6'75 "	
25 " de " " 7'50 "	
26 a 28 de " " 8'75 "	
28 años en adelante " 9'50 "	

PORTA MIRAS

16 años de edad; Salarios, 2'75 ptas.	
17 " de " " 3'00 "	
18 " de " " 3'50 "	
19 " de " " 3'75 "	
20 " de " " 4'25 "	
21 " de " " 4'50 "	
22 " de " " 5'00 "	
23 " de " " 5'25 "	
24 " de " " 5'75 "	
25 " de " " 6'25 "	
26 a 28 de " " 6'75 "	
28 años en adelante " 7'00 "	

GRUPO SEGUNDO.—Personal administrativo

ASPIRANTES

16 años de edad; Salarios, 3'00 ptas.	
17 " de " " 3'50 "	
18 " de " " 4'00 "	
19 " de " " 4'50 "	
20 " de " " 4'90 "	
21 " de " " 5'40 "	
22 " de " " 6'00 "	
23 " de " " 6'50 "	
24 " de " " 6'75 "	
25 " de " " 7'50 "	
26 a 28 de " " 8'75 "	
28 años en adelante " 9'50 "	

LISTEROS, ALMACENISTAS, PESADORES Y ENCARGADOS DE DESPACHOS

16 años de edad; Salarios, 2'50 ptas.	
17 " de " " 2'90 "	
18 " de " " 3'35 "	
19 " de " " 3'80 "	
20 " de " " 4'25 "	
21 " de " " 4'70 "	
22 " de " " 5'10 "	
23 " de " " 5'55 "	
24 " de " " 5'90 "	
25 " de " " 6'35 "	
26 a 28 de " " 6'75 "	
28 años en adelante " 7'50 "	

GRUPO TERCERO.—Personal vario

ORDENANZAS, TELEFONISTAS Y BOTONES

Menos de 16 años de edad; salario, 2'00 pesetas.

16 años de edad; Salarios, 2'50 ptas.	
17 " de " " 2'75 "	
18 " de " " 3'00 "	
19 " de " " 3'25 "	
20 " de " " 3'50 "	
21 " de " " 4'00 "	
22 " de " " 4'25 "	
23 " de " " 4'75 "	
24 " de " " 5'00 "	
25 " de " " 5'50 "	
26 a 28 de " " 6'00 "	
28 años en adelante " 6'50 "	

Los agentes que a la aprobación de estas Bases tengan salarios superiores a los anteriormente fijados para su edad, los conservará hasta que por ésta alcancen el derecho a salarios mayores, y los que tengan sueldos inferiores a los fijados para su edad alcanzarán automáticamente el que les corresponda.

Los aumentos sucesivos de sueldos se harán en primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año, a todos aquellos agentes que cumplan la edad señalada en las escalas anteriores, en el trimestre anterior a esas fechas.

Base diez y seis.—Los agentes comprendidos en los grupos primero y segundo de la Base tercera tienen derecho a dos pases trimestrales para viajar por el F. C. de la Compañía de Peñarroya y Puertollano a

una cuarta parte ellos, sus esposas e hijos, padres y padres políticos a su cargo.

Base diez y siete.—La Empresa abonará a los agentes a que se refiere el presente pacto una gratificación en el mes de Diciembre de cada año, consistente en media paga, con mínimo de 60 pesetas, a los comprendidos en los apartados a) y b) de los grupos primero y segundo. A los comprendidos en el grupo tercero, 40 pesetas a los casados o cabezas de familia y 25 pesetas a los solteros.

Base diez y ocho.—Cuando la Empresa precise aumentar su plantilla de personal, estos agentes obreros serán invitados al examen correspondiente, dándoles a conocer, por lo menos con un plazo de tres meses, el programa que ha de servir de base al concurso. Teniendo demostrados éstos agentes estar capacitados para desempeñar por lo menos, el cargo de auxiliar de tercera a consecuencia de los años que vienen prestando servicios en oficinas tendrán derecho preferente sobre el resto de los concursantes a pasar a categoría de auxiliares de tercera o cuarta, con arreglo a la edad del examinado si en el examen de cultura general alcanzaron la puntuación mínima necesaria para ser aprobados.

Base diez y nueve.—A los agentes de la categoría a) y b) del grupo primero y a) del grupo segundo que fueran destinados para hacer trabajos en San Rafael, Antolín, La Vega y El Porvenir, se les abonará una gratificación de una peseta diaria para compensar los gastos extraordinarios de comida, de acuerdo con lo que está estipulado para el personal empleado, sin que esta indemnización sirva para abonar horas de trabajo extraordinario.

Base veinte.—Los que perdieran la libertad por asuntos políticos o sociales se les reservará el puesto durante un año, pero si en dicho espacio de tiempo hubiera necesidad de nombrar a otro en su lugar este entrará en calidad de interino y solo por el tiempo que dure la condena debiendo quedar cesante sin derecho a reclamación ni indemnización tan pronto como se presente el titular. No obstante si dejaran de presentarse en un plazo que exceda de un mes contando desde la fecha en que fueron puestos en libertad, se considerará perdido tal derecho, salvo en caso de enfermedad.

Base veinte y una.—Los agentes comprendidos en el apartado b) del grupo segundo y los comprendidos en el grupo tercero de la base tercera no harán más trabajos que los propios de su cargo. En ninguna ocasión ni con ningún motivo podrán efectuar trabajos desempeñados por los agentes comprendidos en los apartados a) de los grupos primero y segundo de referida base tercera ni los desempeñados por empleados.

Los agentes comprendidos en el apartado b) del grupo primero de mencionada Base tercera existentes a la aprobación de estas Bases podrán continuar haciendo los trabajos como en la actualidad pero sin derecho a cubrir vacantes de los comprendidos en el apartado a) del referido grupo primero. No obstante podrán aspirar a plazas de Geómetras o Delineantes efectivos mediante el examen correspondiente.

Base veinte y dos.—En lo sucesivo no podrán ingresar en las Oficinas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ningún personal con la categoría de obrero ni de meritorio para hacer trabajos comprendidos en los grupos primero y segundo de la Base tercera. Las va-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.^a quincena del mes de Enero

Número 276

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	H. del Duque	Ovina	»	6	»	6	»
»	»	Equina	»	3	2	1	»
Septicemia hemorrágica	»	Ovina	»	4	»	4	»
Acariasis	»	Equina	»	2	2	»	»
Triquinosis	Valsequillo	Porcina	»	1	»	1	»
»	Adamuz	»	»	1	»	1	»
»	Hornachuelos	»	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Priego	»	»	1	»	1	»
Septicemia hemorrágica	Espiel	»	»	42	»	42	»
Peste	Hornachuelos	»	»	280	»	185	95
Mal rojo	Fuente Obejuna	»	»	175	»	89	86

Córdoba 20 de Enero de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

cantes que ocurran en las Oficinas de estos obreros oficinistas, serán amortizadas, o cubiertas conforme a lo que se estipula, para el ingreso en las oficinas, en las Bases de los empleados de la Sociedad de Peñarroya.

Base veinte y tres.—Para el despido de un agente por faltas a él imputables será requisito indispensable que incurra en algunas de las faltas que se especifican en el artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo previa justificación en el Jurado Mixto.

Las presentes Bases de Trabajo fueron definitivamente adoptadas en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado Mixto con fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Peñarroya-Pueblonuevo a 20 de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Francisco Velasco y Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Montoro

Núm. 354

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia de mi cargo contra doña Juana González de Canales, cuya vecindad se desconoce, para hacer efectiva la contribución rústica que tiene en descubierto, se ha dictado la providencia que, copiada, dice así:

Providencia.—Montoro a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres. Las comunicaciones y cédulas que anteceden únanse a su expediente respectivo y en vista de haber sido devueltas dichas cédulas sin notificar a la deudora la subasta que de la finca embargada estaba señalada para

el día de mañana, se acuerda suspender dicha subasta y señalar de nuevo para la celebración de la misma el día once de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en el Juzgado municipal de esta población. Hágase público por medio de edictos que serán fijados en los sitios de costumbre de esta ciudad y expídase cédula de notificación de esta providencia, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la deudora doña Juana González de Canales en atención a desconocerse la vecindad de la misma. Así lo acuerdo y firmo.—El Agente, Francisco Baena.

Y para que sirva de notificación a dicha deudora doña Juana González de Canales, expido la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montoro a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Agente Auxiliar, Francisco Baena. Señora doña Juana González de Canales.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 309

Ignorándose el paradero de los mozos Desiderio Márquez Alcobenda, hijo de Emilio y Ciriaca; Juan Maeso López, hijo de Francisco y Zoila; Andrés Romero Ramírez, hijo de Francisco y María del Consuelo, y Juan Estévez Delama, hijo de Narciso y Catalina, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento

del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 29 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Conquista a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Tomás Sánchez.

LUCENA

Num. 311

Don José López Antequera, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por la Junta Especial Repartidora nombrada al efecto, el señalamiento de cuotas a los expendedores y consumidores de la zona libre de este término municipal, para cubrir el cupo asignado en el presupuesto de ingresos del ejercicio actual, por los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas y volatería y caza menor, queda expuesto al público el padrón correspondiente, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y hacendados con casa abierta en la expresada zona, puedan examinarlo y formular ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena a 20 de Enero de 1933.—José López.

—:—

Núm. 311

Don José López Antequera, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimada la matrícula para la exacción durante el ejercicio actual del arbitrio sobre kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, queda expuesta al público por el término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en ella puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucena a 20 de Enero de 1933.—José López.

—:—

Núm. 311

Don José López Antequera, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimada la matrícula para la exacción durante el ejercicio actual de los derechos o tasas por la vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos, queda expuesta al público en el Negociado de Arbitrios por término de ocho días hábiles, durante los cua-

les podrán los contribuyentes en ella incluidos, hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucena a 20 de Enero de 1933.—José López.

BAENA

Núm. 312

Habiendo sido aprobado definitivamente el reparto de contribuciones especiales impuestas a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación e instalación de bordillos en la calle Barras de Oro, trozo final, comprendido entre la línea de fachada del mercado público y la calle Ruiz Frías, queda abierto el plazo voluntario de cobranza de las cuotas correspondientes durante diez días hábiles y hora de nueve a quince en la Recaudación municipal, incurriendo los morosos en el apremio del veinte por ciento que como único determina el vigente Estatuto de Recaudación, el que será reducido al diez por ciento en caso de efectuar el pago en los diez días siguientes al período voluntario referido.

Baena a 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 316

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que alistados para el reemplazo del corriente año, los mozos nacidos en esta villa durante el año de mil novecientos doce, que no ha sido posible citarles personalmente por desconocerse su paradero, y el de sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento el día veinte y nueve del que cursa y hora de las diez de su mañana, en que tendrá efecto el acto de la rectificación del citado alistamiento y para las demás operaciones subsiguientes, apercibiéndoles que de no concurrir les parará los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

Fajardo Tamajón José, hijo de Juan y Camen.

Luque García Antonio, de Francisco y Ana.

Martínez Erencia Francisco, de Fernando y María Salud.

Merino Castro Antonio, de Miguel y Teresa.

Romero Castro Gabriel, de Juan y Concepción.

Urbano Navarro Rafael, de Juan y Juana.

Villegas Abad Alberto, de Alberto y Amalia.

Castro del Río a 18 de Enero de 1933.—Francisco Millán.

ALCARACEJOS

Núm. 317

Ignorándose el paradero de los mozos que se dirán, incluidos en el alistamiento de este reemplazo como nacidos en esta villa, se les cita para

que comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente habrán de tener lugar los días 29 del actual y 12 y 19 de Febrero próximo, bajo apercibimiento que de no concurrir al último de los actos mencionados serán declarados prófugos.

Alcaracejos 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Martín Santos.

Mozos que se citan

José Alegre Rubio, hijo de José y Antonia; Manuel Blasco Jiménez, de Restituto y Leocricia; Rafael Calvo López, de Braulio y María; Clemente Dorado Sánchez, de Francisco y Teresa; Eloy Gamboa Ruiz, de Bienvenido y Eloisa; Juan León Gómez García, de Antonio y Antonia; José Gómez Mata, de José e Isabel; Higinio Gómez Torrico, de Juan y Catalina; Antonio José González Caballero, de Gregorio y Justa; Rufino Murillo Torrico, de Manuel y María; Rafael Nieto Valiño, de Francisco y Francisca; César Pérez Betegón, de Guillermo y Eugenia; Norberto Rubio Medrán, de José y Pilar; Benito Torrente de las Heras, de Benito y Vicenta; Manuel Vargas Pin, de Manuel y Carmen; Manuel Rodríguez Santiago, de Juan, y Antonio Pontes Belmonte, de Andrés y Damiana.

BELALCAZAR

Núm. 318

Don Pedro José Delgado Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se hallan comprendidos, de conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento del Ramo, los mozos que al final se dicen, ignorándose el paradero, así como el de sus padres; por el presente se les cita para que concurran en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales los días 29 del actual y 12 de Febrero próximo, a las once horas, y el día 19 también de Febrero y hora de las nueve, en que tendrán lugar las sesiones para la rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, debiendo significarles que, de no comparecer ni alegar justas causas que se lo impidan, serán declarados prófugos con las responsabilidades determinadas en el citado Reglamento.

Belalcázar a 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro José Delgado.

Mozos que se citan

Miguel Rodríguez y Rodríguez, hijo de Manuel y Carmen; Juan Romo Torrero, hijo de Pedro y Francisca; Francisco Salguero Leria, hijo de Antonio y María; Ignacio Silvestre Jaraña, hijo de Dionisio y Cruz; Antonio Torres Fernández, hijo de Antonio y Josefa.

BENAMEJÍ

Núm. 319

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las operaciones de la rectificación anual del padrón de habitantes de este término respectivas a 1931 y 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días los documentos respectivos para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí a 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 266

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez en funciones de primera Instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que don Salvador Gómez Marín, mayor de edad, casado con doña Dolores Artacho Artacho, propietario, vecino de Benamejí, presenta en este Juzgado, escrito aportando varios documentos y manifestando que era dueño de la finca siguiente:

Casa sita en la calle José Marrón, antes Horno, de la villa de Benamejí, marcada con el número cuarenta, que linda por su izquierda entrando con otra de Juan Nepomuceno Moliz Barón, hoy de don Eduardo Moliz Galán, número cuarenta y dos; por su derecha hace esquina a la calle Artacho, dando su espalda por sus patios con los de la casa de don Francisco Reina Vázquez, hoy de doña Cándida Ariza Herrera, que sale a dicha calle del Horno con el número cuarenta y cuatro; el todo está construido sobre un área superficial de ocho varas de frente por veinte y ocho de fondo que hacen un total de doscientas veinte y cuatro varas cuadradas, equivalentes a ciento ochenta y siete metros y doscientos setenta y cuatro milímetros cuadrados; tiene piso bajo y alto, el primero dividido en varias dependencias, el segundo lo constituyen los encamarados, un primer patio con pozo y pila y otro último.

La descrita finca la adquirió por compra ante el Notario de Benamejí don José García y Frías, con fecha treinta y uno de Mayo último a doña Rosario Gómez Leiva, vecina de dicha villa, en la suma de siete mil quinientas pesetas y que existiendo defectos en las antiguas escrituras relativas a dicha finca, se veía precisado a promover el expediente de dominio a que se contrae el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria y en su virtud ha recaído providencia acordando llamar por el presente segundo edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a don Gregorio Cámara Pozo y don Juan de Dios

Bernuy Jiménez de Coca, o en su defecto a sus herederos o causa-habientes que tienen derecho real inscrito sobre aludido inmueble y a las demás personas ignoradas a quienes perjudicará tal inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días que empezaron a correr en doce de Septiembre último puedan presentar ante este Juzgado sus reclamaciones, pues caso adverso, transcurrido dicho término, se procederá a la hubiere lugar en derecho en virtud de las pruebas aportadas al expediente.

Dado en Rute a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel Rueda.

POZOBLANCO

Núm. 373

Don Gregorio Prados Ramos, Juez en primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que reclaman en autos ejecutivos segundas instancia de don Florian Cobanillo, contra don Alfonso Guijo Bajo, sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Primera. Un pedazo de terreno sito de la Aliseda, término de esta ciudad, plantado de olivos de extensión superficial de veinte y tres áreas, linda al Norte con Juan Fabios Bajo, Saliente con Felicitas Guijo, Sur y Poniente con Antonio Leal.

Segunda. Pedazo de terreno mismo sitio y término que el anterior, plantado de olivos, con una extensión superficial de una hectárea, noventa y tres áreas, sesenta y siete centésimas, linda al Norte con Felicitas Guijo Bajo, Sur Juan Fabios Bajo, Saliente Andrés Peralbo y Poniente Ascensión Guijo Leal.

Tercera. Otro pedazo de terreno en mencionado sitio y con la misma plantación que los anteriores, con una extensión superficial de una hectárea, setenta y tres áreas, que linda al Norte con Felicitas Guijo, Sur Juan Fabios Bajo, Saliente María Luisa Guijo Bajo y Poniente Antonio Félix Herrero.

Para cuya subasta se señala el día veinte de Febrero próximo a las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Primera. Servirá de tipo para el de seiscientos cincuenta pesetas cuanto a la finca descrita en primer lugar; el de dos mil setenta pesetas para la que se comprende en segundo término; y el de dos mil cincuenta pesetas para la tercera.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento autorizado al efecto, una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Los autos y las certificaciones de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 363

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Rolán en nombre de doña Francisca González Marín, contra don Víctor Manuel Fernández Herrero, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Casa situada en esta ciudad en la plazuela de San Eloy, actualmente sin número de gobierno, destinada hasta ahora a fábrica de cordelería y jalmoría, cuya puerta principal, no obstante carecer hoy de número por estar en obra, le corresponde el once moderno. Su fachada principal, que mira al Mediodía, tiene dos accesorias, una a la derecha sin número y otra a la izquierda, señalada con el nueve y linda toda por Saliente o derecha entrando por la puerta principal sin número de la plazuela de San Eloy con la calleja y casa número trece de Domingo Junquera Gijón, con la del número catorce calle Isabel II, de don Manuel Fernández de la Vega; por Poniente o izquierda con la casa número diez de la calle de la Palma, de don José Barea, y con la número siete de la calle de San Eloy y al Norte por su fondo o espalda con la casa números diez y doce de dicha calle de Isabel II, hoy del Príncipe Alfonso. Esta finca se compone de tres casas, una señalada con el número veinticinco antiguo y nueve moderno en la plazuela de la Fuensanta o de San Eloy, otra número veintiseis antiguo y once moderno y otra sin número moderno y veintisiete antiguo de la calleja del Vino Tinto. La casa, con sus dos accesorias, ocupa una superficie de mil doscientos trece metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora,

sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el precio pactado de treinta mil pesetas, no admitiéndose postura que no lo cubra.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

—:—

Núm. 369

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimientos sumario de la Ley hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Enrique Fernández Vergara, contra don Leonardo Colinet Cepas, he acordado la venta en pública segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento del valor asignado de la casa especialmente hipotecada, que a continuación se describe.

La señalada con el número catorce en la calle San Alvaro de esta ciudad cuya extensión superficial, por las segregaciones que se le han hecho ha quedado reducida a ciento cuarenta y tres metros setenta y un decímetros cuadrados, linda por la derecha saliendo con trozo segregado e incorporado a la casa de don Manuel Aguilar Quer, izquierda y espalda con la número once de la calle Mármol de Bañuelos, que perteneció a don Luis Nibidual, estándole asignado un valor de cincuenta mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y tres de Febrero próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor expresado debiendo consignar los licitadores pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento de dichas tres cuartas partes.

Segunda. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 353

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En la pieza separada para conocer de la demanda incidental de pobreza, a instancia de doña Amalia Barrios Cervilla en autos de divorcio, contra su esposo don Rafael Herrera Cubero, se ha dictado la siguiente.

Providencia Juez señor P. Romero.—Córdoba veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres. El anterior certificado únase a la pieza de su razón, y de la demanda de pobreza formulada por el Procurador don Francisco Giménez Baena, a nombre de doña Amalia Barrios Cervilla contra su esposo don Rafael Herrera Cubero; se dá traslado con emplazamiento al demandado para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días, emplazándose asimismo al señor Abogado del Estado, insertándose la oportuna cédula de emplazamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por cuanto el demandado señor Herrera se encuentra en ignorado paradero.—Lo mandó y firma su señoría doy fé.—P. Romero.—Ante mí, José María Cortázar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Rafael Herrera Cubero, expido la presente en Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 303

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan, por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Andrés Raya Serrano, vecino de Fernán Nuñez, del sitio Cortijo Rodamontes, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona

o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Mulo castaño, de un año, oscuro, hierro (R) en tabla izquierda.

Mula castaña, de un año, hierro (R) en nalga izquierda y letra V número 11.

—:—

Núm. 304

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan, por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Ricardo López Suárez-Varela del cortijo Orden Alta, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Yegua doce años, castaña encendida principio, calzada pies, alzada 1'56, hierro en nalga derecha y el número 11 en brazo izquierdo, y un mulo pardo, de dos años, alzada 1'49, hierro (R) en nalga izquierda y Félix Agrícola en paletilla derecha.

—:—

Núm. 306

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan, por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 15 del corriente fueron sustraídos a los herederos de don Julián Olivares del sitio finca El Alamillo, de este término, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos, de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Diez cerdos raza del país, negros, con el hierro una corona en el costillar derecho y de una arroba o arroba y media de peso cada uno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 388

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguieron autos declarativos de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Gallurt Fernández, en nombre de don Cristóbal Toledo Moreno y don José Barranco Bello en representación éstos de la testamentaria de don Antonio Doncel Luque, contra don Miguel Sánchez Rincón en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas:

FINCAS

Primera. Un olivar radicante en este término municipal al partido o pago de San Marcos, de cabida de treinta áreas y sesenta y una centiáreas, con su fruto pendiente, contiene cuarenta piés y linda al Levante y Norte con olivar de don José Criado, por Poniente con los de los hermanos Antonio Gutiérrez Reinoso y por Mediodía con los de Rafael Ganancias.

Segunda. Otro olivar en el partido de Vallehermoso de este término de dos fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes a una hectárea treinta y siete áreas y setenta y cuatro centímetros en ciento veinte y nueve piés, linda al Norte con olivos de los hermanos don Julio del Río, por Oeste con otro de Tomás Morales, por Sur con los de Antonio García y por Este con olivar de los hermanos don Francisco Asís Casado.

Tercera. El fruto pendiente de este olivar.

Cuarta. La mitaá indivisa de la casa calle Alta o Cuesta de Martos sin número de gobierno, edificada sobre un solar que formó parte de una casa de mayor cabida, pisa o tenía edificada sobre la habitación colindante de Francisco Lopera Camargo; consta de un salón o cocina en el piso bajo y en el resto otro salón y dos habitaciones, linda por la derecha entrando con casa de Francisco Lopera Camargo, por la izquierda con la de Lázaro y José Pérez Montilla y por la espalda con el Castillo de esta villa; tiene de fachada once metros ochenta centímetros de testero, nueve metros y diez centímetros de latitud, término medio seis metros cincuenta y nueve centímetros.

Dichas fincas han sido tasadas pericialmente: la descrita en primer lugar, en mil pesetas; la segunda, en tres mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas; el fruto de este olivar, en cuatrocientas treinta pesetas; y la descrita en último lugar, en cuatro mil pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce de la mañana y para tomar parte en ella se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Castro del Río a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

CABRA

Num. 313

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por don José Canela Polo contra doña Carmen Vilaplana Vico y en trámite de ejecución de sentencia, de oficio, a virtud de instancia de la Superioridad y por haber quedado desierta la primera subasta, se ha acordado sacar en segunda subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Febrero, a las doce, bajo las condiciones que luego se dirán, la siguiente casa:

Una casa situada en la calle Parilla, de esta ciudad, marcada con el número trece; su fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con casa de doña Dolores Cervantes Courcelles, sobre la cual pesa una de las habitaciones de la casa que se describe; por la izquierda con otra perteneciente a la Hacienda nacional y por lo espalda con patios de otra de don Vicente Muñiz Márquez.

Condiciones de la subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cinco mil setecientos veinte pesetas en que fué tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría y pueden ser examinados por los licitadores.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días a los efectos oportunos.

Dado en Cabra a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

BAENA

Núm. 297

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la

República Española, requiero a todas las autoridades para que se proceda a la busca y captura de quien o quienes hayan podido ser los autores del daño ocasionado en un olivar situado en este término municipal al sitio Despeñadero, propio de Antonio González Polo, ocurrido en la segunda quincena del mes de Mayo último, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos en el Depósito municipal de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 80 del año anterior.

Dado en Baena a 14 de Enero de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario Judicial, José Mejías.

—:—
Núm. 298

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de veinte sacos envase de abono, llenos de escaña, dos de habas y dos de granzas de trigo, robados la noche del 15 al 16 del actual, de la finca denominada el Puente de este término, propios de Manuel Ortiz Granados, poniéndolos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 7 del año actual.

Dado en Baena a 17 de Enero de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario Judicial, José Mejías.

—:—
Núm. 299

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de once fanegas de aceituna sustraídas del cortijo denominado Lorenzo Jiménez, de este término, la noche del 14 al 15 del actual, propias de don José Rojano Gan, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 6 del año actual.

Dado en Baena a 17 de Enero de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario Judicial, José Mejías.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 272

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la alhaja que después se reseñará, propiedad de Juan García Santos, vecino de Puente Genil, cuya falta notó dicho individuo la mañana

del cinco actual en la calle de Don Gonzalo de aquella villa, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 16 de 1933, por el hecho indicado.

Señas

Un reloj de oro redondo, marca «Elegancia primera» con cadena pulsera chapada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Enero de 1933.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, P. S., Juan Sánchez.

—:—

Núm. 273

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del fruto de aceituna que después se reseñará, propiedad de don Gabriel Zurera, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio casilla del Ungüento, término de la misma, la noche del 16 al 17 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 17 de 1933, por el hecho indicado.

Señas

Siete fanegas y tres cuartillas de aceituna, envasadas en sacos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Enero de 1933.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, P. S., Juan Sánchez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN
MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 338

SANCHEZ SERRANO, José; hijo de Tomás y Antonia, de 22 años de edad, soltero, de oficio relojero, natural de Linares, y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado, en su sumario número 624 de 1932, por estafa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba